



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 592-99 DONDE SE CREA EL "CONSEJO NACIONAL DE AVICULTURA".

ACUERDO MINISTERIAL No. 254-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 28 de diciembre de 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción pecuaria, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que le compete al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, definir, orientar, evaluar y ejecutar participativamente la política de desarrollo pecuario.

CONSIDERANDO:

Que siendo en estos momentos la avicultura, uno de los sectores más importantes dentro del marco socioeconómico nacional, por su contribución a la alimentación de la población en general, como la generación de divisas y la mano de obra que se involucra dentro del mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establece los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 6 del Decreto No. 36-98, Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 4, 7, 14, 15 numeral 3, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 592-99 DONDE SE CREA EL "CONSEJO NACIONAL DE AVICULTURA".

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2 el cual queda así:

"Artículo 2. El Consejo, estará integrado en la forma siguiente:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Coordinador, siendo su miembro suplente el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- b) El Director de Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien fungirá como Secretario y su respectivo suplente.
- c) Dos miembros de la Asociación Nacional de Avicultores, electos por la misma Asociación y sus respectivos suplentes.
- d) Un miembro titular por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su respectivo suplente".

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 6 el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 6. Los miembros de El Consejo, asistirán a cada sesión con voz y voto. Las opiniones emitidas por El Consejo, se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en una sesión y se harán constar en acta. En caso de empate en una votación, el Coordinador tiene voto resolutorio, no son permitidas las abstenciones en una votación, pudiéndose únicamente razonar el voto".

ARTÍCULO 3. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 167-2012, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO 4. Los demás artículos del Acuerdo Ministerial No. 592-99, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

[Firma]
 Mg. Dr. María Guzmán
 Ministra de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

